

Informe Alternativo sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Protección de las Niñas y Adolescentes en Guatemala”



Introducción

1. Asociación Red de Jóvenes para la Incidencia Política –INCIDEJOVEN- como parte de la Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales –RedLAC-, en conjunto con la Asociación Guatemalteca de Humanistas Seculares, ONG; quienes trabajamos para la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos de adolescentes y jóvenes y la búsqueda por el respeto de un Estado Laico en Guatemala; presentamos el siguiente informe alternativo sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe hará énfasis específico al derecho de las niñas y los niños a ser protegidos (Artículo 24); el derecho a la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (artículo 3); el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7) y el derecho a la vida (artículo 6).

2. El objetivo del informe es evidenciar las condiciones de violencia en que viven las niñas y las adolescentes en Guatemala y sus diversas manifestaciones, la falta de una respuesta eficiente por parte del Estado ante problemas estructurales, haciendo énfasis particularmente en el vínculo existente entre la violencia, embarazos forzados, maternidades forzadas, y la falta de acceso a educación integral en sexualidad (EIS). Adicionalmente, se presentará dos estudios de caso para ilustrar la influencia de poderes fundamentalistas en la política guatemalteca que vulneran la garantía del ejercicio de los derechos humanos de la población, especialmente el goce de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y adolescentes.

3. El informe aborda la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; y las obligaciones del Estado desde lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño. Históricamente e incluso en la actualidad, las niñas, niños y adolescentes no se han considerado como ciudadanos plenos y el concepto de su ciudadanía se ha medido contra los modelos adultos de la ciudadanía que asumen una correlación entre la edad biológica y la competencia para ejercer su ciudadanía y sus derechos (Van Beuren, 2011: 31). La noción que los derechos humanos también aplican para los menores de edad es relativamente nueva y no fue formalmente reconocida hasta la firma de la Convención Sobre los Derechos del Niño -CDN- en 1989, ratificado por Guatemala en el año 1990.

4. La CDN es fundamental en el entendimiento de los derechos de los menores de edad debido que reconoce que cada niño es sujeto titular de derechos, y como destaca Baratta, “ya no se ve el niño como objeto de protección-represión por parte del Estado y de la sociedad de adultos, sino como un sujeto de derechos originarios” (Baratta, citado en Viola, 2012:84). Es decir que los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos, sin embargo debido al hecho que son un grupo en una etapa de crecimiento, necesitan una protección especial. Todos los niños tienen derechos ante el Estado y la comunidad, el Estado cuenta con la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo estos derechos como establece la recomendación general número 5 de la CDN, “los Estados han de considerar que su función consiste en cumplir unas claras obligaciones jurídicas para con todos y cada uno de los niños. La puesta en práctica de los derechos humanos de los niños no ha de considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los niños. La adaptación de una perspectiva basada en los derechos del niño (...) es necesaria para la aplicación efectiva de toda la convención.” (Viola, 2012:84).

5. Por lo tanto, la CDN junto con el artículo 1 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que cada niño, niña y adolescente tiene derecho a la protección sin discriminación alguna, el Estado no debe prohibir ninguna discriminación específica, sino garantizar la protección igual y eficaz contra cualquier discriminación, incluida la discriminación basada en la edad y el sexo (Mititeu y Radu, 2013: 53) y estos principios informan los argumentos presentados en el presente informe.

6. Pese a la ratificación de múltiples pactos, tratados y convenios internacionales dirigidos a la protección de las poblaciones más vulnerables, las niñas y las adolescentes en Guatemala constantemente experimentan

la violencia en sus diversas manifestaciones: violencia física, sexual, psicológica, económica, estructural, simbólica y, en el peor de los casos, el femicidio. Esto es resultado de una historia marcada por un sistema con raíces profundamente patriarcales y racistas, que coloca a las mujeres en una posición de subordinación y discriminación, normalizando e invisibilizando la violencia que se ejerce contra ellas, acentuando los roles de género y asignándoles siempre en el espacio privado; lo que reduce su accionar únicamente a tareas domésticas y reproductivas, limitando su desarrollo, su plan de vida y su participación en otros ámbitos.

7. Es de importancia mencionar que la violencia que se ejerce contra las niñas y adolescentes en el país las coloca en una posición de especial vulnerabilidad, pues se enfrentan a diversas problemáticas relacionadas con el ejercicio pleno de sus derechos humanos como la falta de acceso a servicios de salud sexual integral y diferenciada; a una educación integral en sexualidad (EIS), laica, científica y basada en derechos humanos; y a la falta de oportunidades de desarrollo integral al asumir embarazos y maternidades forzadas, entre otras; afectando su ciclo y proyecto de vida.

1. Violencia Contra las mujeres, niñas y adolescentes y el Derecho a la Igualdad

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto (Artículo 3).

8. Violencia contra las mujeres, como destaca la Convención de Belém do Pará, es “una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, ofensa a la dignidad humana y una manifestación de poderes históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión”

9. En su IV Informe Periódico para el Comité el Estado de Guatemala reporta que “Sobre la Violencia contra la mujer, de las 58 Políticas Públicas vigentes, se puede indicar que 10 incluye dentro de sus objetivos la prevención y reducción de violencia incluida las mujeres.” (Párrafo 53). Si bien El Estado de Guatemala ha reconocido oficialmente que la violencia contra las mujeres constituye un reto prioritario, existe una brecha alarmante entre la gravedad del problema en el país y la calidad de las respuestas estatales presentadas (Vidas Robadas, 2015: 55). Las estadísticas alarmantes sobre la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres del país evidencian que las respuestas para enfrentar la problemática no han sido eficaces, ni suficientes. Cabe resaltar que las estrategias para eliminar la violencia de género deben ser multifacéticas y sostenidas y deben incluir intervenciones políticas y legales en todos los niveles del gobierno, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil, agencias transnacionales y fundaciones internacionales (Cosgrove y Lee, 2015: 311). Adicionalmente, estudios han encontrado que el liderazgo de las mujeres en el proceso contribuye en gran medida a poner fin al ciclo de violencia contra ellas (331).

10. En Guatemala, la violencia contra las mujeres es un problema peligroso y persistente y está alcanzando niveles epidémicos, como demuestra el alarmante número de femicidios en el país: Guatemala tiene la tercera tasa más alta de asesinatos de mujeres en todo el mundo, así como niveles extremos de violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres (Cosgrove y Lee, 2015: 309 y 313), adicionalmente cabe mencionar que la violencia del país también tiene un componente etario; Se estima que en Guatemala 14,5 personas mueren diario en circunstancias violentas y 9,2 por ciento de las víctimas son personas menores de 18 años (UNICEF 2013).

11. En la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres los agresores son hombres cercanos a las mujeres, es decir sus esposos o novios, parientes masculinos, y jefes, adicionalmente, se cree ampliamente que los crímenes contra las mujeres en el país son drásticamente subestimados (Cosgrove y Lee, 2015: 309 y 313). La victimización y la opresión sistemática de las mujeres está arraigada en una historia de

relaciones sociales culturalmente sancionadas y mantenidas. Históricamente, las mujeres del país han sido reprimidas políticamente y durante el conflicto armado, las intenciones genocidas del ejército tuvieron concertaciones de género que contribuyen a la normalización actual de la violencia contra la mujer que coloca a las niñas, adolescentes y mujeres en riesgo de sufrir discriminación, violencia e incluso la muerte (Cosgrove y Lee, 2015: 309 y 313).

12. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- las mujeres adolescentes se encuentran en una posición más vulnerable de sufrir violencia y por otro lado, la violencia y trauma ejercido contra ellas tienden a tener consecuencias más extremas que la violencia sufrida por hombres, pues la discriminación que experimentan por su sexo, por lo general, resulta en un estatus socioeconómico más bajo y, por lo tanto, tienen menos recursos para escapar o prevenir situaciones abusivas (Cosgrove y Lee, 2015: 310-11). Las consecuencias de la violencia de género para las adolescentes y niñas incluyen embarazos no planificados y no deseados, infecciones de transmisión sexual, depresión, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, entre otras (311).

13. A menudo las niñas y adolescentes se encuentran en una posición desfavorable dentro de la familia. En el año 2016 se reportaron en hospitales locales 14,000 niños y niñas ingresados por golpes o fracturas producidas por la aplicación de castigos disciplinarios por parte de sus padres, madres y/o cuidadores, asimismo médicos forenses refieren que muchos de los niños han sido ahorcados, ahogados e incluso heridos hasta causarles la muerte (Trejo, 2017). En el año 2013 se reportaron 36,170 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 3,420 se trataba de víctimas entre 15 y 19 años (INE, 2017). UNICEF estima que solamente 25 por ciento de la violencia que se comete en contra de los niños, niñas y adolescentes es conocido por los institutos que componen el sistema de justicia, el resto de los casos no son denunciados debido a la poca confianza que tiene la población en el sistema de justicia y las instituciones del Estado (Rodríguez, 2014). Adicionalmente, existe una cultura machista, autoritaria y adultocéntrica en donde se justifica el maltrato a la niñez y los castigos físicos como una forma de disciplina (UNICEF, 2013); por lo tanto el maltrato contra las niñas no es visto como una forma de violencia, además, existe un fuerte estigma social asociado a ser víctima de violencia intrafamiliar y oponerla abiertamente. Las víctimas que se atreven a denunciar los hechos ejercidos en su contra, a menudo son rechazadas por sus familias y comunidades, lo que crea una "cultura del silencio" y las víctimas tienden a quedarse aisladas y sin acceso a los recursos necesarios (Halvorsen, 2014: 427).

14. Adicionalmente, las niñas y las adolescentes son las más vulnerables a ser víctimas de violencia sexual, esto se refleja en las estadísticas que indican que el 4,7 por ciento de las mujeres reportan haber experimentado violencia sexual en su niñez (PAHO, 2017) y destaca UNICEF que diariamente se registran 19 casos de violencia sexual contra las y los menores de edad. Asimismo, los datos sobre los delitos sexuales ejercidos contra los niños y las niñas de primera infancia (0-6 años) revelan que los niños y las niñas sufren aproximadamente la misma cantidad de violencia sexual, sin embargo la violencia sexual contra las adolescentes (13-17 años de edad) es significativamente más elevada que la violencia sexual contra los hombres (PDH, 2017).

15. Los datos proporcionados por PDH demuestran las actitudes culturales sobre las mujeres y especialmente las adolescentes. Evidentemente, los cuerpos de las mujeres están vistos como propiedad de los hombres y la violencia contra ellas sigue siendo normalizada e invisibilizada; esto es más evidente en el caso de niñas y adolescentes quienes son vulneradas dentro de su círculo familiar. En el mes de enero de 2017 las cifras reflejan la vulnerabilidad y el descuido de las niñas y adolescentes frente a la violencia que se ejerce en su contra: 38,66 por ciento de estos delitos fueron ejercidos contra las adolescentes entre 13 y 17 años de edad; 13,02 por ciento contra niñas entre 7 y 12 años, y 5,13 por ciento contra niñas de la primera infancia (0 a 6 años de edad). Quiere decir que más de la mitad de las víctimas de los delitos sexuales son niñas y adolescentes menores de 18 años (PDH, 2017).

16. Los datos de ONU Mujeres demuestran que en promedio, 2 mujeres murieron diariamente en Guatemala como consecuencia de la violencia. Por otra parte, las cifras del Poder Judicial, en 2014 se presentaron 1,236 denuncias por femicidio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015:112), dando como evidencia que las tasas de femicidio en Guatemala han crecido de manera alarmante durante la última década. La mayoría de las mujeres que pierden sus vidas por violencia ejercida en su contra por el hecho de ser mujeres, son jóvenes entre 16 y 30 años, esto significa que la problemática de femicidios no es solamente una realidad que afecta a las mujeres adultas sino también impacta las vidas de niñas y mujeres adolescentes, quienes constituyen la población más vulnerable de la sociedad. Es alarmante que la tasa de mortalidad de las mujeres está llegando a los mismos niveles de mortalidad femenina que los registrados en el momento más crítico del conflicto armado interno (Sanford, 2013: 105 y 108).

17. El término “femicidio” se refiere a los asesinatos de mujeres "porque son mujeres", por otro lado, el “feminicidio” es un término político que responsabiliza a las instituciones por no proteger la integridad de las mujeres. Por lo tanto, abarca más que el término “femicidio” porque no solo responsabiliza a los agresores masculinos, sino también a los sistemas estatales y judiciales que normalizan la misoginia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH- ha declarado que en el contexto latinoamericano “La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no son formalmente investigados, juzgados, y sancionados por los sistemas de administración de justicia.” (Cosgrove y Lee, 2015: 314).

18. Los femicidios en Guatemala dependen de la presencia de una impunidad sistemática, desigualdades de género históricamente arraigadas y la normalización generalizada de la violencia como una relación social y por lo tanto varios académicos consideran que los femicidios en Guatemala deben ser considerados feminicidios debido al hecho que la cultura de impunidad del país ha permitido que la mayoría de los agresores de violencia contra las mujeres eviten el castigo por sus crímenes (Cosgrove y Lee, 2015: 314). La violencia de género no es una cuestión privada; tiene un carácter social, legal, político y cultural y es una manifestación de las estructuras de poder entre los géneros. El Estado de Guatemala es responsable por los femicidios en el país por comisión, tolerancia y omisión de los hechos violentos contra las mujeres, especialmente las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas. Los femicidios existen porque el Estado no garantiza el derecho a la protección de las mujeres y a las niñas (Sanders 2013, 112-113).

19. En Guatemala, el porcentaje de casos de delitos sexuales que llegaron a un juicio representaron un 33 por ciento de los casos (Vidas Robadas, 2015: 55). Como destaca CIDH, “Como resultado de los patrones socioculturales discriminatorios, ellos (los funcionarios en todos los niveles del sistema judicial) consideran los casos de violencia (contra las mujeres) como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales (...)”. Por otra parte, estudios de Guatemala han evidenciado que algunas de las razones por el bajo porcentaje de delitos sexuales llevados a juicio en el país son la ineficiencia de las investigaciones realizados por el Ministerio Público y “la tendencia a llevar a juicio solo aquellos casos en los que se considera que se cuenta con suficientes pruebas para lograr sentencias condenatorias” (citada en Vidas Robadas, 2015: 56). Además, se ha evidenciado que los funcionarios públicos del MP, PNC e INACIF “tienden minimizar el problema, restarle importancia, justificarlo, omitirlo, burlarse y hasta ridiculizar a la víctima” y en la mayoría de los casos de violencia sexual contra las niñas y adolescentes “se pone en duda o se les culpabiliza a ellas de la agresión” (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 84).

20. En 2015, los procesos de investigación y enjuiciamiento en casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual tomaron, en promedio, un año y la impunidad en tales casos siguió bastante alta; De enero a octubre, El Ministerio Público recibió 11,449 denuncias de violencia física y sexual contra las mujeres, durante el mismo período, solo se emitieron 527 condenas por violencia sexual o física contra la mujer. Quiere decir que solamente 4,6 por ciento de dichos casos resultaron en una sentencia (UNHCR, 2016: 9). Existen

problemas estructurales en las instituciones de justicia que afectan de manera adversa el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellos la falta de recursos económicos y humanos para poder realizar investigaciones efectivas, y para judicializar y sancionar los casos; el alcance limitado de instituciones estatales en zonas rurales, pobres y marginadas; falta de abogados de oficio para las víctimas; la debilidad del Ministerio Público; la falta de unidades especiales de fiscales y de policías con los conocimientos técnicos para abordar la violencia contra las mujeres. En un estudio realizado por Planned Parenthood, las autoridades confirmaron que “no cuentan con recursos de personal, de infraestructura, equipos, y presupuestos para llevar a cabo su tarea de investigación y persecución del delito” (Vidas Robadas, 2015: 56).

21. La tragedia ocurrida el 08 de marzo de 2017 en el Hogar Virgen de la Asunción, una institución bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social evidencia la violencia endémica y estructural que se ejerce contra las niñas, adolescentes en el país y la desvalorización de sus vidas por parte del Estado. En el Hogar, desde el 2002 se habían presentado denuncias por maltrato y violencia física y sexual. Entre los años 2012 y 2016, el Procurador de los Derechos Humanos había recibido y transmitido 45 informes sobre el abuso en el Hogar al Ministerio Público. Sin embargo, el Ministerio Público no respondió a la información recibida. El Estado de Guatemala nunca hizo nada al respecto. En 2013, varios empleados del Hogar fueron declarados culpables de abuso sexual y en el año 2016, un juez del Tribunal de Familia encontró que las prácticas del hogar, incluyendo castigos que se asemejaban a tortura, violaban los derechos humanos de las niñas. (Goldman, 2017) Sumado a ello una vecina del hogar afirmó “Cualquiera que viva aquí cerca, sabe que esto es un infierno”. (Nómada, 2017)

22. Las niñas y adolescentes intentaron escapar de ese continuum de violencia al que fueron sometidas durante mucho tiempo, y días antes de la tragedia, lo lograron. El 07 de marzo, 60 niñas y adolescentes se fugaron. El 08 de marzo, las niñas y adolescentes fueron devueltas al hogar de forma violenta por parte de las autoridades estatales y puestas bajo llave en condiciones inhumanas. En el proceso en que las niñas y adolescentes exigían que les dejaran salir, ocurrió un incendio y, cuando el fuego fue insostenible, a pesar de los gritos de auxilio, las autoridades estatales les impidieron la salida. El resultado fue que 43 fallecieron y 13 resultaron con graves quemaduras. (Goldman, 2017). El Estado de Guatemala es responsable de la muerte de 43 niñas y adolescentes, como cómplice de la violencia sistemática vivida en el Hogar Virgen de la Asunción. Además, es incomprensible por qué se tardó tanto en llegar la ayuda para rescatar a las niñas y adolescentes. El día de la tragedia, se incumplió reglas básicas de seguridad establecidas en normativas de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED-. (Goldman, 2017).

23. Este caso refleja las severas condiciones sociales de violencia y discriminación a las que se enfrentan las niñas y adolescentes en Guatemala y, sobre todo, la poca o nula preocupación por parte del gobierno por garantizar su derecho a una vida digna, así como la falta de cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente la obligación de proteger a las niñas y garantizarles una vida digna. Cabe resaltar que esta tragedia no debería ser entendida como un evento aislado, sino como la consecuencia de un sistema que permite e invisibiliza la violencia que se ejerce contra las y los niños y adolescentes a su cargo.

24. Los embarazos en niñas y en adolescentes no pueden ser considerados como un fenómeno fuera de estas estructuras de violencia de género del país y la normalización e invisibilización de la misma. Los embarazos en niñas y adolescentes son manifestaciones de la violencia ejercida contra las mujeres en el país a lo largo de su ciclo de vida y evidencian los mecanismos de poder asimétrico entre los géneros y la incapacidad y falta de voluntad del Estado de Guatemala de proteger a las mujeres del país, especialmente las niñas y adolescentes, quienes se encuentran en la posición más vulnerable. Adicionalmente, la problemática de los embarazos cruzan varios sectores de los derechos humanos, como la educación, la salud, y los derechos de niñez y de las mujeres (Vidas Robadas, 2015: 62-63).

25. En este sentido el presente informe considera que los embarazos en niñas y adolescentes no es un problema aislado de la situación general de las mujeres, sino una consecuencia de la violencia sistemática que ellas enfrentan. La siguiente sección estudiará los embarazos en niñas y adolescentes en mayor detalle, resaltando que no es solamente un problema de salud pública, sino una cuestión de un conjunto de violaciones y desprotección de los derechos humanos del grupo de la población que más protección necesitan pero que no se les está garantizando. Como establece el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado tiene la obligación de proteger a las niñas y adolescentes por su condición de menor. Sin embargo, las estadísticas claramente demuestran lo contrario y los embarazos en niñas y adolescentes deben ser considerados como una de las consecuencias del descuido del Estado.

2. Los Embarazos y Maternidades forzadas y el Derecho de las Niñas y Adolescentes a la Protección

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Artículo 24)

26. El IV Informe Periódico del Estado de Guatemala destaca que “El Plan Nacional para Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala 2013-2017, entre sus objetivos son reducir 5% los embarazos en adolescentes, sensibilizar para incrementar la edad del primer embarazo, el acceso a la instrucción integral en sexualidad, dar a conocer métodos de planificación familiar, fomentar la pertinencia de la educación en educación secundaria”. Sin embargo, el número creciente de embarazos de adolescentes y niñas en el país evidencian que las políticas del Estado han sido ineficaces.

27. Según CEPAL, los países con mayor proporción de embarazos en niñas y adolescentes en América Latina son Guatemala, Nicaragua y Honduras (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 8). En Guatemala, en el año 2009 el Observatorio en Salud Reproductiva -OSAR- reportó 41,529 nacimientos en niñas y adolescentes entre 10 y 19 años, mientras que en los primeros 6 meses del año 2017 se registraron 35,823 nacimientos en niñas y adolescentes entre 10 y 19 años de edad (osarguatemala.org).

28. Según los datos de la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas -SVET-, de enero a julio 2017, en Guatemala se registraron 1,244 embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años. En cambio, -OSAR- reporta que de enero a junio 2017 se registraron 1,138 nacimientos en niñas menores de 14 años. Cabe destacar que estos datos son contradictorios y evidencian la falta de cifras y estadísticas confiables en los institutos del Estado. Por ejemplo los datos de SVET reportan 75 casos de embarazos en menores de 14 años en el departamento de Guatemala, mientras OSAR reporta 135 embarazos en dicho departamento. También cabe mencionar que en Guatemala no se registran los abortos y tampoco todos los nacimientos; por lo tanto, no existen datos confiables de la cantidad verdadera de embarazos en niñas y adolescentes. Sin embargo, las cifras a pesar que existe un subregistro, demuestran que los embarazos en niñas y adolescentes son un grave problema y es urgente que el Estado asuma su responsabilidad y genere políticas integrales y de largo plazo para enfrentar la problemática y prevenir embarazos forzados, para atender las que están enfrentando un embarazo forzado, garantizándoles una vida digna.

29. Los embarazos en adolescentes y niñas son considerados como uno de los problemas de salud pública que más afecta a las mujeres, sin embargo, es importante resaltar que la problemática no es solamente un desafío para la salud pública, sino también para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes (Vidas Robadas, 2015: 6). La violencia contra las mujeres debe ser entendida como una forma de discriminación y requiere un análisis interseccional dado que “las personas no enfrentan discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico, y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas.” Los estudios sobre embarazos en niñas y adolescentes frecuentemente han encontrado que ellas a menudo se encuentran en un contexto que las

colocan en una posición de vulnerabilidad, entre los factores se encuentran: la falta de acceso a la educación, y la pobreza persistente en el país (Vidas Robadas, 2015: 62-63).

30. Existe un vínculo importante entre la violencia sexual y los embarazos en niñas y adolescentes y se estima que el 90 por ciento de los embarazos en niñas menores de catorce años son producto de violencia sexual (Vidas Robadas, 2015: 14) y según los datos de la Procuraduría de Derechos Humanos- PDH- en la mayoría de los casos, los agresores son familiares de las niñas (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 9).

31. Un estudio realizado por Mujeres Transformando el Mundo sobre embarazos forzados en niñas menores de catorce años evidenció que la violencia contra las mujeres está presente en todos los ámbitos de la sociedad, destacando que “miles de niñas y adolescentes sufren violencia sexual en distintas regiones del país y entre diversas etnias (...), existe evidencia suficiente para sostener que este flagelo es común entre los diferentes grupos sociales y no está asociado a la clase social, ni área geográfica que se habite, ni la escolaridad de los perpetradores (Mujeres Transformando el Mundo, 2014:60).

32. En los casos que no son directamente resultado de una violación, cabe mencionar que “la coerción sexual existe como un continuo, desde la violación forzada hasta otras formas de presión que empujan a las niñas y adolescentes a tener sexo contra su voluntad. Tal vez una niña o adolescente afectada no lo identifique como una violación, aunque haya sido una situación contra su voluntad pero “aceptada” por no haber podido oponerse”,(Vidas Robadas, 2015: 14), una situación altamente común en Guatemala debida a la normalización sistemática de la opresión de las mujeres del país.

33. También es importante hacer referencia a la violencia estructural que podría considerarse como la raíz de esta problemática. Cabe agregar que, los embarazos no planificados y/o no deseados en adolescentes son manifestaciones de la falta de oportunidades para las juventudes en la sociedad y de la desigualdad entre hombres y mujeres. Según el índice de desigualdad de género, en 2014, Guatemala ocupó el lugar 119 (de 155 países) junto con Siria (UNDP Human Development Reviews). El poder asimétrico entre hombres y mujeres se evidencia en las encuestas de opinión; 63 por ciento de las mujeres adolescentes casadas entre 15-19 años en Guatemala reportan que necesitan el permiso de sus maridos para usar métodos anticonceptivos (Guttmacher Institute, 2014) y según -ENSMI- 2008-2009, 81,6 por ciento de los hombres guatemaltecos indicó que su esposa o compañera requiere pedir permiso para que pueda salir de su casa; 58,9 por ciento para utilizar métodos de planificación familiar y 67,0 por ciento para administrar el dinero de la casa (ONU mujeres). Otros factores que contribuyen a la problemática incluyen la falta de educación sobre la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva (Wulfhorst,Independent.co.uk,2017).

34. En Guatemala, tres de cada diez mujeres adolescentes entre 15 y 19 años reportan haber tenido relaciones sexuales (Guttmacher, 2014). Sin embargo, las políticas públicas a menudo niegan o ignoran la sexualidad de los y las adolescentes (Richardson y Birn, 2011:184). La poca o nula inversión en la salud sexual y reproductiva por parte del Estado, ha tenido como consecuencia un conocimiento deficiente de la salud sexual y reproductiva. En Guatemala, el 55 por ciento de las mujeres adolescentes entre 15 y 19 años de edad, sexualmente activas, que nunca han estado casadas, tienen necesidad no satisfecha de anticoncepción; es decir que no quieren tener un hijo en los próximos dos años, pero no están usando ningún método anticonceptivo (Guttmacher Institute 2014). Por otra parte, es importante evidenciar que de acuerdo a algunos estudios, el conocimiento sobre fertilidad en relación al ciclo menstrual es escaso en las mujeres guatemaltecas, siendo solamente un 15% de ellas quienes conocen en qué momento de su ciclo menstrual tienen más posibilidades de quedar embarazadas (Richardson & Birn, 2011: 184).

35. En el IV Informe Periódico el Estado de Guatemala destaca que, “El MSPAS estableció el sistema de vigilancia de embarazos en adolescentes, mejorando la captación de datos. En el 2012 aprobó el PLANEA, coordinado con el CONJUVE. Tiene como objetivo reducir la prevalencia de embarazos en adolescentes, promoviendo la salud sexual y reproductiva en adolescentes y jóvenes y trata de mejorar los accesos a servicios y programas que posibilite su desarrollo integral y mejor calidad de vida; implementar el acceso de métodos anticonceptivos a adolescentes y jóvenes en los espacios amigables” (Párrafo 90).

36. Sin embargo, es importante mencionar que El Plan Nacional de Prevención de los Embarazos en Adolescentes -PLANEA- impulsado por el Consejo Nacional de Juventud -CONJUVE- establece un mecanismo de trabajo interinstitucional para la prevención de embarazos en adolescentes, sin embargo el mismo no cuenta con indicadores que permitan medir el avance en su implementación y medición, por lo que actualmente se está elaborando un plan piloto con acciones enfocadas únicamente en cinco municipios del departamento de Alta Verapaz, que evidentemente no es representativo. Además, es importante mencionar que CONJUVE no es un ente ejecutor, por lo que PLANEA se encuentra con limitaciones en su cobertura y sostenibilidad como una política de Estado.

37. Adicionalmente, los espacios amigables no tienen un enfoque de derechos humanos, especialmente los derechos sexuales y reproductivos. Cabe mencionar que son espacios informales donde se realizan diversas actividades que no están específicamente vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos.

38. En el párrafo 91 del informe del Estado manifiesta que “El MSPAS y MINEDUC, realizan acciones dentro del Marco de Prevenir con Educación Integral en Sexualidad, cuyo objetivo es incluir la educación sexual dentro del programa escolar para que los adolescentes puedan: a) tomar decisiones sobre su cuerpo y sexualidad; b) retrasar el inicio de las relaciones sexuales y con menor número de parejas; c) incorporar comportamientos preventivos de embarazos no deseados y utilizar métodos anticonceptivos y otras prácticas de prevención (...)”

39. En el año 2008 en el marco de la XVIII Conferencia Internacional de SIDA, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Educación y Salud en América Latina y el Caribe, en la cual se suscribió la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación” 2008-2015. En dicha Declaración los países establecen compromisos para integrar la Educación Integral en Sexualidad en todos los niveles educativos, así como la apertura de espacios amigables para adolescentes y jóvenes dentro del Ministerio de Salud. Guatemala se suscribió esta Declaración, garantizando su implementación por medio de la Carta Acuerdo “Prevenir con Educación” firmada por Ministerio de Educación y Ministerio de Salud. En ese sentido, se desarrollaron acciones que fueron monitoreadas por la Coalición Mesoamericana por la Educación Integral en Sexualidad –EIS-, evaluando los avances en: la incorporación de la EIS dentro del Currículo Nacional Base –CNB-, la realización de material educativo para docentes y estudiantes, y la incorporación de todos los temas que abarca la EIS, así como el abastecimiento de métodos anticonceptivos modernos, espacios amigables para adolescentes y jóvenes, y el cumplimiento de las metas de ambos ministerios; sin embargo la evaluación de la implementación de EIS evidenció la poca voluntad política lo que se refleja en la baja asignación presupuestaria para la implementación de programas que aborden la educación integral en sexualidad con cobertura nacional.

40. Se reconoce que Guatemala ha tenido algunas acciones en temas relacionados con –EIS- y salud sexual y reproductiva, diseñando e imprimiendo materiales educativos, capacitaciones a docentes por medio de un plan piloto en algunos departamentos, y realizando trabajo interinstitucional en el marco de la Estrategia de Educación Integral en Sexualidad y Prevención de la Violencia –EIS-PV- y la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer –PNPDIM-. Lamentablemente, el proceso iniciado se ve obstaculizado durante los cambios de gobierno en los años 2012-2017.

41. Queda claro que el Estado de Guatemala no ha garantizado a las y los niños y adolescentes el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; como la protección ante el continuum de violencia, el acceso a la educación y a la salud, así como a una vida digna y libre de discriminación. Por la falta de voluntad política para hacer acciones significativas para prevenir, atender, investigar y sentenciar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes; el Estado de Guatemala es responsable por mantener y reproducir un contexto

que permite la normalización del continuum de violencia. Los embarazos y/o maternidades forzadas en las niñas y adolescentes deben ser entendidas como una consecuencia del descuido del Estado y la negación de sus derechos.

42. Los embarazos y maternidades forzadas implican un peligro para la salud de las niñas y adolescentes, pues es evidente que los cuerpos más jóvenes no están plenamente desarrollados para pasar por el proceso del embarazo y el parto sin consecuencias adversas (Boletín de la Organización Mundial de la Salud, 2009). Los estudios científicos evidencian que los embarazos presentan peligros severos para la vida y salud de las adolescentes, particularmente en el caso de las niñas menores de 15 años: Las estadísticas de salud pública en América Latina (2000-2008) demuestran que las tasas de mortalidad materna entre niñas de 10 y 14 años son 2 a 3 veces más altas que en adolescentes de 15 a 19 años. Por otro lado, un análisis realizado por Conde-Agudelo encontró que en la región las niñas de 15 años o menos tenían una probabilidad 4 veces mayor de mortalidad materna que las mujeres entre 20 y 25 años de edad (Vidas Robadas, 2015: 31) evidenciado en la tasa de mortalidad que en el año 2013 fue 98/ 100,000 en Guatemala (Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 8).

43. Un estudio cualitativo sobre los embarazos en niñas menores de catorce años en cuatro países de América Latina (incluyendo a Guatemala), realizado por Planned Parenthood, encontró que la mayoría de las participantes sufrieron alguna complicación durante su embarazo, entre ellas anemia, náusea, infecciones urinarias o vaginales, rupturas de membranas y partos prematuros. Otros riesgos asociados con los embarazos en adolescentes y niñas incluyen mayor riesgo de muerte materna y mortalidad y morbilidad neonatal (Vidas Robadas, 2015, 6 y 13).

44. En el caso de Guatemala, dicho estudio encontró que ninguno de los embarazos estudiados fue deseado y el 55 por ciento de las niñas tuvieron un parto por cesárea, lo cual es preocupante porque a su edad, presenta “serios riesgos inmediatamente después de la cirugía, complicaciones tardías (entre ellas la formación de adherencias), y riesgos durante la cirugía subsiguiente, así como una alta probabilidad de tener que tener partos por cesárea con sus futuros embarazos”. Cabe mencionar que una proporción importante de las niñas y adolescentes tenían síntomas de depresión, ansiedad, estrés post-traumático, miedo, intranquilidad y llanto, especialmente en el caso de las niñas que habían sufrido violencia sexual (Vidas Robadas, 2015: 28, 13 y 27).

45. Por otro lado, el estudio encontró que la gran mayoría de las participantes no habían regresado a estudiar al momento de su entrevista de seguimiento, aunque las entrevistas se realizaron meses después del parto (Vidas Robadas, 2015, 6-7). Solamente 2 de las 20 niñas guatemaltecas entrevistadas en el estudio de Planned Parenthood, continuaron con sus estudios y las demás, al momento de darse cuenta de su embarazo “abandonaron totalmente la escuela.” y posteriormente del parto, solamente 4 de las participantes manifestaron que estaban construyendo un plan de vida y 12 de ellas no tenían ninguna actividad económica (27). Por otro lado, un estudio realizado en México y Guatemala evidenció que la maternidad adolescente está positivamente asociada con varios indicadores de pobreza (34).

46. Es evidente que un embarazo en la niñez o adolescencia implica un cambio drástico en la vida, terminando el ciclo educativo, provocando problemas de salud, incluyendo la muerte, sus perspectivas de trabajo se desvanecen y se encuentran en una posición más vulnerable frente a la pobreza, exclusión, violencia y dependencia (Vidas Robadas, 2015: 13).

47. Es importante resaltar que las consecuencias de un embarazo no deseado varían dependiendo del contexto en que ocurren. En Guatemala, existen deficiencias graves para abordar la problemática en todas

las instituciones del Estado, incluido el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la situación de las niñas y adolescentes embarazadas se ve agravada por las condiciones sociales en que viven y por la ausencia del Estado. Adicionalmente, el estudio de Planned Parenthood encontró que ninguna de las niñas, víctimas de violencia sexual tuvieron acceso a anticoncepción oral de emergencia (AOE) y el aborto no fue presentado como una opción para ellas (Vidas Robadas, 2015: 68). También cabe mencionar que las respuestas que las niñas y adolescentes reciben por parte de las instituciones están condicionadas por las actitudes y creencias propias a los prestadores de los servicios. El estudio de MTM encontró que el personal encargado de la atención y el acompañamiento de las niñas y adolescentes embarazadas demostraron actitudes estereotipadas, prejuicios y sus creencias personales afectaron la forma como atendieron los casos de las niñas (Mujeres transformando el Mundo, 2014: 84).

48. En el IV Informe Periódico del Estado de Guatemala, se destaca que “En octubre de 2016, el MSPAS, MIDES, MINEDUC, RENAP, PGN, MP y SVET presentaron el fortalecimiento de la Ruta de Atención Integral a Niñas Embarazadas menores de 14 años. La Ruta describe el procedimiento a seguir para la adecuada atención a niñas embarazadas menores de 14 años víctimas del delito de violencia sexual, se busca no revictimizar a las menores y que su atención sea pronta y efectiva” (Párrafo 97). Sin embargo, estudios han encontrado que a pesar de la existencia de varios protocolos de rutas en atención a las víctimas, en el contexto de Guatemala, debido a la debilidad de las instituciones y estructuras del Estado, la coordinación interinstitucional se encuentra dificultada. Por ejemplo, SVET no está presente en todos los departamentos y varias de las otras instituciones no tienen sedes en todos los municipios. Adicionalmente, PGN, INACIF, PDH y algunas otras instituciones solamente están presentes en las cabeceras departamentales. Además, que “el personal es escaso y carece de la cualificación requerida para atender los casos con pertinencia de género, étnica, y etaria.” (Mujeres transformando el Mundo, 2014: 96).

49. Pese a que el Estado ha adoptado algunas medidas para enfrentar la violencia de género, la penalización del aborto, incluso en situaciones de violencia sexual, dificulta la capacidad del Estado de abordar la temática de manera eficaz e integral, especialmente en el caso de las niñas y adolescentes. Obligar a una niña o adolescente a llevar a cabo su embarazo no deseado y no planificado, especialmente cuando sea un producto de una violación, debe ser considerado como una violación de sus derechos fundamentales establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Vidas Robadas, 2015:15). La siguiente sección de este informe analizará la penalización del aborto en Guatemala y las implicaciones para las mujeres guatemaltecas, particularmente para las niñas y adolescentes.

3. Aborto y el Derecho a la Vida

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Artículo 7).

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (Artículo 6)

50. En su lista de cuestiones para el Estado de Guatemala, el Comité pide que el país, “sírvanse informar de que manera se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a las excepciones a la prohibición del aborto previstas en la legislación. Al respecto, sírvanse incluir información acerca de la capacitación brindada a los profesionales de la salud y los operadores de justicia, así como datos estadísticos actualizados acerca del número de casos en que los que se procedió a la interrupción voluntaria del embarazo legal y en los que se negó y los motivos.”

51. Se estima que cada año en Guatemala se practican 65,000 abortos inseguros. Es importante mencionar que las más afectadas con esta problemática son las mujeres jóvenes que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, quienes no cuentan con los recursos para pagar los servicios de clínicas privadas o de viajar fuera del país para practicarse un aborto en condiciones seguras. Por otra parte, quienes se oponen a la aprobación del aborto legal, seguro y gratuito en Guatemala, son grupos conservadores con poder económico y político, que tienen la posibilidad de pagar un servicio privado de aborto y, por lo tanto, pueden ignorar la realidad de la mayoría de mujeres guatemaltecas (Richardson & Birn, 2011: 189). Esto, además, imposibilita que exista un debate sobre esta problemática, por lo que el aborto se convierte en un problema real del que nadie habla.

52. En Guatemala, los códigos nacionales explícitamente reconocen la personalidad y la humanidad del niño no nacido y lo tratan como titular de derechos, particularmente el derecho a la vida y por lo tanto el aborto se categoriza bajo los mismos crímenes que los homicidios y asesinatos (De Jesus, 2013:2-5). El Artículo 137 del Código Penal establece que “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.”

53. El Párrafo 87 del Informe Periódico de Guatemala para el Comité menciona que “En Guatemala la normativa sigue vigente, sin embargo, un logro significativo es la aprobación de un protocolo para atender el aborto terapéutico, a fin de garantizar la vida y salud de las mujeres, en caso del aborto inducido, provocado o forzado, el sistema de salud nacional está en la obligación de atender a las mujeres que así lo requieran.” Sin embargo, muchos de los médicos y prestadores de servicios en los centros de salud y los hospitales no conocen el aborto terapéutico y por lo consiguiente, este derecho no se hace efectivo (Mujeres Transformando el Mundo, 2014:115) y cabe destacar que la legislación de Guatemala considera que el aborto terapéutico debería ser un último recurso y todas las demás alternativas deberían considerarse primero (De Jesus, 2013:5). Queda claro que en el aborto está considerado como un pecado y se tipifica como un delito, penalizando a la mujer que lo practique y a quien la auxilia (Piekarewicz-Sigal, 2015:9).

54. El acceso a un aborto seguro y legal debería ser parte de una respuesta integral para atender a las necesidades de las víctimas de violencia sexual. Pese a varias recomendaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos para la despenalización del aborto en Guatemala, la interrupción del embarazo sigue siendo penalizado y socialmente estigmatizado, incluso cuando el embarazo es producto de violencia sexual. Sin embargo, queda claro que “impedir el acceso de las niñas víctimas de violencia sexual que deciden interrumpir un embarazo es condenarlas a una maternidad forzada”. En su IV Informe Periódico para el Comité, el Estado de Guatemala destaca que “el Decreto núm. 3-2012 aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2.b).” Cabe mencionar que el embarazo forzado fue declarado crimen de guerra y crimen de lesa humanidad por el Estatuto de Roma (1998) cuando se comete en el marco de un conflicto armado, “pero niñas que atraviesan esa experiencia en tiempos de paz sufren también graves consecuencias, que marcan sus vidas para siempre. Por eso es importante utilizar este concepto para definir esas situaciones, debido a su alto impacto simbólico y clarificador” (CLADEM, 2016:8). Sin embargo, las acciones que ha tomado el Estado para abordar la problemática de las tasas elevadas de mortalidad materna entre las niñas y adolescentes es resultado de una actitud que proteja la maternidad en vez de proteger a la salud y el derecho a una vida digna de las niñas y adolescentes, condenándoles a maternidades forzadas (Vidas Robadas, 2015: 60).

55. Existe evidencia sólida demostrando que las prohibiciones nunca han impedido que las mujeres aborten, éstas simplemente empeoran su situación porque generan riesgos por abortos clandestinos en condiciones

inseguras y provocan graves complicaciones en su salud y, en muchos casos, la muerte. Criminalizar el aborto no disminuye su práctica y se ha demostrado que es una política completamente ineficaz que singulariza a las mujeres pobres (Zuñiga-Fajuri, 2014: 842). Prohibir el aborto no termina con el aborto, sino lo convierte en un riesgo (Gutmacher, 2016).

56. La violencia institucional se define como “daño físico y psicológico a personas como resultado de condiciones estructurales inadecuadas de las instituciones y sistemas públicos. Cabe resaltar que dicha violencia puede, además, “ser generada por leyes, políticas o prácticas que limitan el ejercicio” de derechos, incluyendo los derechos reproductivos. En ese sentido, las maternidades forzadas deben ser consideradas como violencia institucional porque “las leyes que penalizan totalmente el aborto perpetúan patrones culturales de estigma y discriminación; crean barreras de acceso a la justicia para las mujeres y afectan desproporcionadamente a grupos específicos de mujeres” (Vidas Robadas, 2015: 66).

57. El daño profundo causado por la violación y la violencia sexual deja cicatrices mentales y físicas que nunca se pueden corregir por completo y después de que una niña ha sufrido esa experiencia el Estado hace una decisión vital entre: 1) cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y proporcionarle a la víctima un remedio por el daño que se le infligió. De esa manera, el Estado asegura que el evento traumático por cual pasó la niña no se convierte en el evento que define el resto de su vida (Major, 2012:34). 2) Por otra parte, como en el caso de Guatemala, el Estado puede utilizar su legislación criminal para amenazar y castigar a las mujeres si ellas no continúan con el embarazo que fue resultado de una violación. Esta decisión por parte del Estado constituye una violación de sus obligaciones internacionales en la materia de los derechos humanos, pues el “Estado impone a las mujeres y niñas un futuro carente de elección y dignidad” y “su voz se apaga y no se toma en cuenta sus deseos” (Major, 2012:35). Se entiende que la importancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deriva del entendimiento de que una persona que goce de dichos derechos en efecto goce de “humanitas dignitas”, es decir de la dignidad humana. La ratificación del pacto por parte del Estado implica el reconocimiento de la dignidad inherente de las personas y los derechos iguales e inalienables de toda la humanidad. Los Estados parte tienen la obligación de asegurar el reconocimiento de estos derechos y su protección jurídica, como su ejercicio pleno (Mititeu y Radu, 2013: 47). El artículo 6 del Pacto asegura el derecho a la vida como un derecho inherente de todas las personas y tal derecho debe ser protegido por ley (49). Como lo destaca la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la vida abarca el derecho a una vida digna y por lo tanto el derecho a la vida no se encuentra violado solamente cuando hay muerte, sino el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones estructurales, que incluyen alimentos, saneamiento, atención médica, para el goze de una vida digna (Vidas Robadas, 2015:72).

58. Los Estados tienen la obligación de prevenir los actos que perjudiquen de manera grave la salud mental y física a las personas. El derecho a no ser sometido a tortura no solamente se refiere actos que causen dolor físico, sino también incluye el sufrimiento psicológico. Queda claro que un embarazo y maternidad forzada y las consecuencias que implican constituyen actos crueles e inhumanos y el sufrimiento que causa ser obligada a llevar a término un embarazo resultado de una violación debería ser considerado tortura. En ese sentido, el Comité Contra la Tortura ha destacado que “llevar a un embarazo a término en esta situación constituye una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos, tales como ansiedad y depresión.” (Citado en Vidas Robadas, 2015: 68) y que las leyes que criminalizan todas formas del aborto son actos de tortura que violan los derechos humanos básicos de las mujeres (Zuñiga-Fajuri, 2014: 842).

59. Por otra parte impedir el acceso al aborto seguro, la falta de acceso a los servicios integrales de salud sexual y reproductiva y la incapacidad del Estado de prevenir efectivamente la violencia contra mujeres,

niñas y adolescentes constituye un acto de discriminación debido al hecho que son servicios que únicamente ellas requieren y por lo tanto viola su derecho a estar libre de discriminación por razones de género (Vidas Robadas, 2015: 70), como lo establecido en el artículo 26 del Pacto: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

60. Respecto al artículo 8 del Pacto, “Nadie estará sometido a servidumbre”, Ferrajoli destaca que “la prohibición del aborto y la maternidad coercitiva resultante imponen no tanto la obligación de no abortar, sino un trastorno vital de consecuencias incalculables. Las mujeres forzadas al embarazo y a parir tendrán que renunciar a muchos objetivos de la vida para criar a ese niño, por lo tanto, entrarán en varios tipos de servidumbres” (citado en Zuñiga-Fajuri, 2014: 842).

61. Es importante mencionar que en el caso de Perú, en sus recomendaciones el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW- destacó que la prohibición o limitación de servicios de salud sexual y reproductiva (por ejemplo el aborto) está íntimamente relacionada con la visión estereotipada de la función reproductiva de la mujer y el Comité reconoció que la despenalización del aborto en casos de violencia sexual es necesaria, basando su argumento en que “limitar el aborto en estos casos refuerza el estereotipo de género, según el cual, las mujeres son reconocidas como objetos sexuales y vehiculos de reproducción a los cuales no se les reconoce de manera efectiva sus derechos.” (Citado en Vidas Robadas, 2015: 70). Teniendo en cuenta los factores antes mencionados, esta recomendación podría también aplicarse a la situación de las mujeres en Guatemala.

62. En ese sentido Zuñiga-Fajuri argumenta que la teoría de los derechos humanos tiende a no abordar la temática debido a la creencia tácita que por su condición, las mujeres embarazadas inherentemente pierden su derecho del pleno ejercicio de sus derechos humanos y que ellas deberían rendir e incluso renunciar a sus vidas a favor del niño no nacido. Zuñiga-Fajuri destaca que una lectura de la teoría de los derechos humanos debe incluir el derecho al aborto en los primeros dos trimestres del embarazo basado en el hecho de que las libertades básicas solamente pueden ser limitadas por el bien de la libertad misma (Zuñiga-Fajuri, 2014: 841).

63. Por último, cabe considerar que el debate sobre el aborto no debería enmarcarse únicamente en si estamos de acuerdo o no con el aborto; legal o no, las estadísticas demuestran que las mujeres abortarán. Legislar el aborto es una decisión entre la vida o la muerte de esas mujeres y por ende, criminalizar el aborto es optar por la muerte. (Zuñiga-Fajuri, 2014: 842).

64. En conclusión, la penalización del aborto debe ser considerada como una violación de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, particularmente en los casos de violencia sexual debido a que los derechos humanos son derechos subjetivos, otorgando derechos que solo se pueden restringir para proteger a los demás. No pueden ser restringidos o anulados por intereses colectivos, utilitarios o consecuencialistas, ni por valores abstractos como el concepto de “vida humana” o “vida humana potencial” que a menudo son avanzados por grupos religiosos o ideológicos en el debate sobre el aborto. Por lo tanto, estas creencias no pueden ser una base para restringir los derechos humanos de las mujeres, incluso si son defendidas por la mayoría de la población (Zuñiga-Fajuri, 2014: 842).

65. Los derechos humanos son intrínsecos, universales, globales y absolutos:

Son absolutos porque reemplazan cualquier y todos los demás requisitos morales y deben ser respetados independientemente; son derechos *prima facie* que significa que no pueden ser suprimidos y solo pueden ser limitados por los derechos de los demás; son individuales, no agregados: nadie, ni el Estado, la mayoría, el bien común o cualquier otro constructo similar tiene derechos concurrentes, que justifique la supresión moral. Este incluye constructos religiosos y metafísicos como “la santidad de la vida humana” o “la potencial vida humana” (Zuñiga-Fajuri, 2014: 843). Como analiza Judith Janis Thompson, “Tener derecho a la vida no garantiza que uno tenga derecho a usar el cuerpo de otra persona”, quiere decir que aunque el feto tenga derecho a la vida y necesita de la mujer para sobrevivir, su derecho no incluye el de utilizar el cuerpo de la mujer sin su consentimiento.” (citado en Mujeres Transformando el Mundo, 2014: 110).

4. Obstáculos estatales en la garantía de los derechos humanos

66. Para el Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos, el término fundamentalismos religiosos refiere a “la manipulación autoritaria y al uso de interpretaciones extremas de la religión por parte de actores estatales o no estatales específicos con el objetivo de alcanzar poder y dinero, además de extender su control social (Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos, 2017: 8).

67. En Guatemala, la oposición a los derechos sexuales y reproductivos es poderosa, bien organizada y bien financiada; y tiene una presencia bastante fuerte y su relación con el gobierno y las fuerzas conservadoras obstaculizan el avance de los derechos y la iglesia católica (a menudo en conjunto con otras iglesias y actores conservadores) ha tenido un papel central en la censura de un debate abierto y honesto sobre los temas como derechos sexuales y reproductivos. (Richardson & Birn, 2011: 188). Esta fuerte influencia religiosa y conservadora también contribuye a la falta de voluntad de las y los legisladores para regular temas como el aborto desde una perspectiva científica y basada en los derechos fundamentales de las mujeres (Piekarewicz-Sigal, 2015: 8 y 10).

68. Si bien, Guatemala oficialmente está reconocido como un Estado Laico, se ha visto un creciente intervencionismo de la religión en los asuntos públicos, no solo de la Iglesia Católica con los partidos conservadores de derecha. Estos grupos tienden a utilizar su poder para hacer incidencia con el objetivo de obstaculizar el avance de temas como derechos sexuales y derechos reproductivos (Richardson & Birn, 2011: 188).

69. En este contexto, es importante mencionar dos ejemplos recientes del poder de dichos actores y grupos en la política del país; el primer ejemplo es la iniciativa de ley 5272 y el segundo el caso de la Procurador de los Derechos Humanos del año 2017.

El caso de la Iniciativa 5272

70. El 27 de abril del año 2017, el diputado Aníbal Estuardo Rojas Espinoza, del Congreso de la República de Guatemala, presentó una iniciativa denominada “Ley para la Protección de la Vida y la Familia”, identificada con el número 5272, propuesta realizada por medio de la Coordinadora Evangélica Nacional. El razonamiento expuesto para la presentación de esta iniciativa se refiere a “*que en la actualidad existen grupos minoritarios de la sociedad guatemalteca que siguen una agenda de orden internacional y proponen corrientes de pensamiento y prácticas incongruentes contra el derecho de la vida, el orden de natural del matrimonio y la familia.*” Iniciativa que quedó a cargo para su aprobación de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

71. En el análisis realizado de dicha iniciativa, se comprobaba que la misma contenía aspectos contrarios a los derechos humanos, específicamente de la comunidad LGTBI, mujeres, matrimonio/familia y defensoras y defensores de derechos humanos. De esa cuenta, varias organizaciones se movilizaron para que dicha iniciativa no fuese aprobada.

72. Para el 18 de octubre del mismo año, la Comisión a cargo, emitió un dictamen favorable con modificaciones, en la que se eliminó por completo todos los artículos que promovían el retroceso de la legislación guatemalteca actual. Como es el caso de la prohibición del matrimonio y unión de hecho de personas del mismo sexo, limitación del actuar de las defensoras y defensores que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos, y familias en todas sus formas. Quedando únicamente el aumento de penas para los abortos que fueren causados de forma violenta contra las mujeres y definiciones más amplias y en base a la Convención del niño sobre la familia.

73. Esta iniciativa aún está en proceso de aprobación ante el Congreso de la República, de conformidad con la legislación guatemalteca actual, los pasos siguientes se llevarán a cabo ante el Pleno del Congreso, para su posible aprobación. Sin embargo, tiene la dificultad de que necesita una aprobación de 105 votos de los diputados, para su conocimiento y ratificación respectiva, debido a que cuenta con un artículo que tiene una modificación de una entidad con estatus constitucional. Esta situación puede ser favorable, pero aún los diputados al Congreso pueden solicitar enmiendas sobre el dictamen que modificó la iniciativa original, atentando nuevamente los derechos humanos de la población. De acuerdo a la perspectiva que se tiene, las modificaciones serían siempre contra la población LGTBI y en cuanto al aborto.

74. En su lista de cuestiones para el país, el Comité destaca, “sirvanse informar acerca de las medidas adoptadas, incluyendo campañas de sensibilización, y su impacto, para prevenir y proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (...)” En su IV Informe Periódico, el Estado proporciona información sobre varias campañas y acciones de capacitación para abordar la temática de discriminación. Sin embargo, las medidas mencionadas no tienen un enfoque integral ni sostenible, demostrando una falta de compromiso a las obligaciones del Estado. Asimismo, iniciativas como la 5272 evidencian la influencia que tienen los grupos fundamentalistas dentro del Congreso y la falta de entendimiento sobre el concepto del Estado Laico y el principio de no discriminación.

Resolución de PDH

75. El 12 de abril del año 2013, se desarrolla la Conferencia: “*Marco de los DDHH, con perspectiva de género, incluyendo los Derechos Sexuales y Reproductivos y Diversidad Sexual*”, la cual se llevó a cabo con el propósito de fortalecer los conocimientos y capacidades del personal de la Procuraduría de Derechos Humanos. Derivado de ese evento, se identificó la necesidad de hacer un seguimiento a temas sobre la visión integral de Derechos Humanos; diversidad sexual; atención especializada a personas de la comunidad LGTBI; debate sobre roles y comportamiento que limitan la participación y desarrollo de las mujeres en igualdad de condiciones y equidad de oportunidades; y, masculinidades. Ese mismo año, PDH y UNFPA firman una Carta Acuerdo, del cual se desprende un Manual de Capacitación a Educadores de la PDH, Derechos Sexuales y Reproductivos y Atención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, el cual fue probado el 17 de junio del 2015. Y con fecha 26 de marzo de 2016, según oficio CH2549/2016, se envía un total de 3,000 ejemplares del manual impreso al Procurador de los DDHH, indicando que el documento es de uso interno de la institución.

76. Con fecha 22 de junio del año 2017, la Asociación la Familia Importa, -AFI- interpone un amparo argumentando que existía una amenaza de que la PDH, con el manual emitido, no estuviese garantizando los derechos constitucionales a la vida y protección a la persona, debido a que el manual hacía mención del aborto como parte de los derechos sexuales y reproductivos. Específicamente en el “*apartado 2.3 del Manual se aprecia: “Aborto en condiciones de riesgo... Promover la legalidad del derecho al aborto no implica en lo absoluto obligar a las mujeres a abortar, como erróneamente plantean algunos sectores conservadores sino que significa dejar en las embarazadas la libertad de decidir la interrupción del embarazo. Legalizar el aborto inducido implica que quienes ahora se ven forzadas a realizarlo en condiciones de riesgo, clandestinidad e insalubridad, tengan acceso a servicios dignos de salud, sin exponerse al riesgo de una complicación, sin ser perseguida penal, religiosa, moral, social y familiarmente.”* Según AFI, el párrafo presentado “*expresan*

institucionalmente la promoción de la legalidad del derecho al aborto, que significa dejar en las embarazadas la libertad de decidir la interrupción del embarazo. En tal virtud, nos encontramos con una evidente ilegalidad y arbitrariedad en la emisión del manual supra referido, que violenta disposiciones constitucionales y legales vigentes.”

77. De esta cuenta, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, quien por virtud de la Constitución, era el órgano pertinente para conocer dicha acción, resolvió el amparo identificado con el número 1434 - 2017 de diciembre de 2017 de la siguiente manera: “A. *Deja en suspenso la presentación y distribución del manual “Derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos y atención de embarazos en niñas y adolescentes;* B. *Ordena a la autoridad impugnada el cese de su presentación, distribución, y que se abstenga de emitir cualquier manual o realizar cualquier actividad que conlleve apoyar y fomentar el aborto o prácticas abortivas, su presentación como derecho, la promoción de su legalización o de la transgresión del derecho a la vida desde su concepción, y los demás derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala y mediante cualquier otra medida afín a tales efectos.”*

78. Ante esta situación, la PDH en un plazo menor a 48 horas, únicamente respondió con un recurso, el de “aclaración y ampliación”. Mientras tanto, varias organizaciones de sociedad civil se manifestaron en contra de dicha resolución, alegando entre otras cosas: acceso a información y protección de los derechos sexuales y reproductivos, mediante apelaciones ante la Corte de Constitucionalidad, quien en el presente momento se encuentra en la fase de recolección del informe correspondiente, para poder abrir la audiencia correspondiente en donde las organizaciones puedan pronunciarse y la Corte pueda entonces, emitir una resolución más coherente con la Constitución guatemalteca.

79. Por lo tanto, queda pendiente la pregunta presentada por el Comité al Estado de Guatemala en su lista de cuestiones; “Sírvanse explicar las medidas adoptadas para que el Procurador de los Derechos Humanos disponga de recursos humanos y financieros suficientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Los Principios de París). Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia y funcionamiento adecuado del procurador.” Queda claro que estas acciones, realizadas por los poderes más altos del Estado, no permiten la independencia y funcionamiento adecuado del PDH y presentan un riesgo inmediato para la garantía de los derechos humanos de los ciudadanos del país, y evidencian la falta de compromiso por parte del Estado de Guatemala a sus obligaciones internacionales, tanto como nacionales, establecidas por ley.

5. Recomendaciones

1. Concientizar a las autoridades y personal de las instituciones del Estado, principalmente a los jueces a cerca de las leyes que protegen a las niñas y adolescentes, específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para aplicar dichas leyes sin ningún tipo de estereotipo que pueda existir en el imaginario social obstruyendo la justicia para las niñas y adolescentes.
2. Realizar campañas sistemáticas de larga duración para erradicar los estereotipos y prácticas nocivas que violan los derechos de las niñas y adolescentes en los centros educativos y concientizar a los estudiantes, docentes, padres, madres, líderes y lideresas de la comunidad.
3. Implementar la Educación Integral en Sexualidad en todos los centros educativos del país de manera gradual, y garantizar la educación sexual laica, científica, y basada en los derechos humanos y aumentar el presupuesto del sistema educativo asignando un porcentaje a la Educación Integral en Sexualidad de manera proporcional al asignado en otros rubros para todos los niveles educativos para garantizar educación de calidad con un enfoque específico de género.
4. Monitorear y garantizar la rendición de cuentas sobre el abastecimiento de métodos anticonceptivos modernos en todos los centros de salud y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva específico a adolescentes y jóvenes hombres y mujeres.
5. Garantizar el acceso al aborto terapéutico para reducir las muertes maternas en adolescentes y los índices de abortos inseguros en el país. Además resulta indispensable ampliar el acceso al aborto por causal violencia sexual, considerando los altos índices de la violencia que se ejerce hacia las niñas y adolescentes y revisar la legislación sobre el aborto y ampliar el debate sobre la legalización del aborto.
6. El Estado debe dar seguimiento no solo al hecho de que 43 niñas murieron quemadas en el incendio del Hogar Virgen de la Asunción, evidenciando que éste solo es la punta del iceberg de muchas otras situaciones de violencia que se dan en este tipo de hogares, que amenazan el desarrollo integro de la juventud guatemalteca, y que además debe garantizar el resarcimiento a las familias afectadas y asumir su error.
7. Los tres Organismos del Estado deben considerar la prevención de los embarazos forzados como una prioridad en sus planes de trabajo, reconociendo que los mismos están vinculados con la violencia que se ejerce contra las niñas y adolescentes; y por lo tanto obligar a una niña o adolescentes a llevar a término un embarazo forzado y a asumir una maternidad forzada es una forma de tortura.
8. El Estado debe respetar la laicidad del Estado e impedir y combatir la interferencia de grupos conservadores y religiosos en la formulación de políticas públicas. Además, resulta indispensable que el Estado respete la autonomía e independencia de las instituciones de los derechos humanos, como el PDH.

Bibliografía Citada

Asamblea General de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y, 16 de diciembre de 1966, United Nations Treaty Series.

Boletín de la Organización Mundial de la Salud vol. 87 (2009) "Embarazo en adolescentes: un problema culturalmente complejo." Web. <http://www.who.int/bulletin/volumes/87/6/09-020609/es/>

Casas-Isaza,, Ximena, Oscar Cabrera, Rebecca Reingold, and Daniel Grossman. *Vidas Robadas, Un Estudio Multipaís Sobre Los Efectos En La Salud De Las Maternidades Forzadas En Niñas De 9-14 Años*. Planned Parenthood, 2016. Print.

CLADEM. Niñas Madres. Embarazo Y Maternidad Infantil Forzada En América Latina Y El Caribe. Rep.: CLADEM, 2016.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Violencia, Niñez y Crimen Organizado: 2015*, Organización de los Estados Americanos, 2015. Print.

Cosgrove, Serena y Lee, Kristi, *Persistence and Resistance: Women's leadership and ending gender-based violence in Guatemala*.

De Jesus, Ligia M. "Abortion in Latin America and the Caribbean: A Comparative Study of Domestic Laws and Relevant Jurisprudence following the Adoption of the American Convention on Human Rights." *ILSA Journal of International & Comparative Law*, 20.1 (2013): 1-47. HeinOnline Law Journal Library. Web.

Encuesta Nacional De Salud Materno Infantil (ENSMI) 2014-2015. Vol. 6. Ciudad De Guatemala: 2015. Print.

Gherardi, Natalia. "Violence against Women in Latin America." *Sur International Journal on Human Rights* 13.24 (2016): 129-36. *EinOnline Law Journal Library*. Web.

Guatemala. INE, Instituto Nacional De Estadísticas. Encuesta Nacional De Condiciones De Vida- ENCOVI-. Guatemala: n.p., 2015.

Guatemala. INE, Instituto Nacional De Estadísticas. Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos, 1-2015, Guatemala, n.p., 2015.

Guatemala. Ministerio De Salud Pública Y Asistencia Social (MSPAS) Instituto Nacional De Estadística (INE) Secretaría De Planificación Y Programación De La Presidencia (Segeplán). VI

Halvorsen, Randee. "Women Caught in a Culture of Violence in Guatemala." *Nursing for Women's Health* 18.5 (2014): 425-28. Web.

Mititelu, Catalina y Radu, Mariana, *International Covenant on Civil and Political Rights*, 2013.

Mujeres Transformando el Mundo (2015). Los embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala ¿Un eslabón más de la continuum de violencia contra las mujeres .Guatemala.

Wotke, Gabriel, and Martín Rodríguez Pellecer. "Las Razones Del Amotinamiento De Las Niñas Del Hogar Seguro." *Nomada*. N.p., 9 Mar. 2017. Web. 15 Sept. 2017. <<https://nomada.gt/las-razones-del-amotoinamiento-de-las-ninas-del-hogar-seguro/>>.

ONU Mujeres, Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer- CEDAW-, su protocolo facultativo y recomendaciones generales, Naciones Unidas. Print. UN Women. "Ending Violence Against Women." Unwomen.org. United Nations. Web.

Organización Mundial De La Salud,. Salud Para Los Adolescentes Del Mundo Una Segunda Oportunidad En La Segunda Década. Issue brief. Ginebra, Suiza, 2014. Web.

Organización Panamericana De La Salud (PAHO), and Organización Mundial De La Salud. "Violencia Contra Los Niños Y Las Niñas." [Http://www.paho.org](http://www.paho.org). N.p., 2017. Web.

OSAR. "EmbarazosEnAdolescentes15-19 Años." [Http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243](http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243). Observatorio De Salud Reproductiva, Web. 23 Aug. 2016. <<http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243>>.

Piekarewicz-Sigal, Mina. "Bioética, Aborto Y Políticas Públicas En América Latina.; Bioethics, Abortion and Public Policies in Latin America.; Bioética, Aborto Y Políticas Públicas En América Latina." *Revista De Bioética Y Derecho* 33 (2015): 4-13. Web.

Procurador De Los Derechos Humanos, Guatemala (PDH). "Estadísticas/ INACIF-Delitos Sexuales (00-17 Años) Enero 2017." [Www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt). N.p., 2017. Web.

Procurador De Los Derechos Humanos, Guatemala (PDH). "Estadísticas/ INACIF-Delitos sexuales general enero 2017." www.pdh.org.gt. N.p., 2017. Web.

Richardson, Emma, and Anne-Emanuelle Birn. "Sexual and Reproductive Health and Rights in Latin America: An Analysis of Trends, Commitments and Achievements." *Health and Behavioural Science* 19.38 (2011): 183-92. Web.

Rodriguez, Manuel. "Unicef: 75% De Impunidad En Los Casos De Violencia Contra Menores." *La Hora [Ciudad De Guatemala]* 17 Sept. 2014: n. pag. Web.

Wulfhorst, Ellen. "Teenage pregnancies rise in Guatemala as girls are deprived of basic sex education, warn healthcare campaigners." *Independant*, 3 May 2017: n. pag. Web.

"Salud Sexual Y Reproductiva De Las Mujeres Jóvenes En Guatemala, Fact Sheet." [Www.gutmacher.org](http://www.gutmacher.org). Gutmacher Institute, 2014. Web. 20 Aug. 2016. <https://www.gutmacher.org/sites/default/files/factsheet/fb-dd-guatemala-sp_1.pdf>.

Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas (SVET). "Datos Estadísticos" <http://www.svet.gob.gt/>, Web.

"Sexual and Reproductive Health Of Young Women in Guatemala." Gutmacher Institute. N.p., Apr. 2014. Web. <<https://www.gutmacher.org/fact-sheet/sexual-and-reproductive-health-young-women-guatemala>>.

Singh, Susheela, Deidre Wulf, Rubina Hussain, Akinrinola Bankole, and Gilda Sedgh. "Abortion Worldwide; A Decade of Uneven Progress." Gutmacher Institute (2009): n. pag. Web.

Trejo, Alba (2017). "Guatemala: Child Abuse". *Semlac*. 6 Nov. 2017. Web. <http://www.redsemlac.net/index.php/semlac-reports/item/2663-guatemala-child-abuse>

UN General Assembly, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 18 December 1979, United Nations, Treaty Series, vol. 1249.

UNHCR. "2015 Country Reports on Human Rights Practices Guatemala." Wwww.unhcr.org. United States Department of State, 13 Apr. 2016. Web. <www.unhcr.org/uk/580a78d74.pdf>.

UNICEF (2013).Guatemala:"Explotación, Maltrato y Violencia". Web. https://www.unicef.org/guatemala/spanish/childhood_protection_1521.htm

"UNICEF Annual Report 2013 – Guatemala." Wwww.unicef.org. UNICEF, 2013. Web. 23 Aug. 2017.

UN General Assembly, Convention on the Rights of the Child, 20 November 1989, United Nations, Treaty Series

United Nations Development Programme, Human Development Reports. "Gender Inequality Index." <http://hdr.undp.org/en/content/gender-inequality-index>, 2014. Web.

UN Women. "Ending Violence Against Women." Unwomen.org. United Nations. Web.

UN Women. Americas and the Caribbean: Guatemala.2017.UNwomen.Web.<lac.unwomen.org/en/donde-estamos/Guatemala>

UN Women. "Fast Facts: Statistics on Violence against Women and Girls." N.p., 2012. Web. <<http://www.endvawnow.org/en/articles/299-fast-facts-statistics-on-violence-against-women-and-girls.html>>.

Van Beuren, Geraldine, The importance of recognizing children as national and international citizens, 2011.

Viola, Sabrina, Autonomía Progresiva de niños, niñas, y adolescentes en el Código Civil:una deuda pendiente, 2012.

Zuniga - Fajuri, Alejandra. "Human Rights and the Right to Abortion in Latin America." Ciencia & Saude Coletiva 19.3 (2014): 841-46. Scielo. Web.